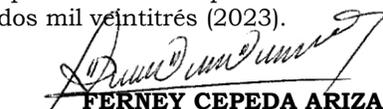


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se presentó memorial suscrito por el(a) apoderado(a) del demandante, mediante el cual solicita corrección del mandamiento de pago, el mismo fue presentado a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la Ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300011-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
PARTE DEMANDADA	CIRO ANTONIO SEDANO VANEGAS
INICIADO	06 DE MARZO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, Se niega la solicitud de «corrección» del mandamiento de pago, por cuanto como lo indico la apoderada de la entidad ejecutante, en el escrito de demanda inicial se pidió en el literal b. de la pretensión 1ª de la demanda, los intereses corrientes desde 12 de marzo de 2021 y así se libró la orden de pago, por ende, no hubo error endilgable a este Despacho Judicial, pues se despacharon las pretensiones conforme al escrito de demanda.

Luego entonces, pretender que se modifique el decreto de los intereses corrientes para tomar como fecha desde el 3 de diciembre de 2021 vía corrección; no es aplicable ya que no se dan los presupuestos del artículo 286 del Código General del Proceso para enmendar la providencia en el sentido pretendido.

Sin perjuicio de lo anterior, a efecto de corregir el yerro en el que se incurrió en la formulación del libelo, el interesado puede acudir a la figura de la reforma de la demanda prevista en el canon 93 del Código General del Proceso.,

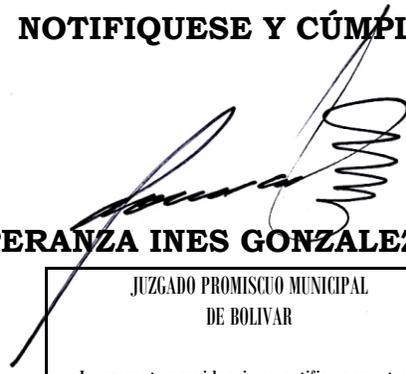
En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

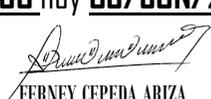
R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud que elevó la apoderada de la entidad ejecutante respecto de la corrección del mandamiento de pago de fecha 06 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <u>030</u> hoy <u>09/JUN/2023</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO